

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI

MES XI

Caracas, miércoles 3 de septiembre de 2014

Número 40.489

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan, y el Gobierno del Distrito Capital y los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y sus Entes Adscritos.-(Véase Nº 6.142 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.213, mediante el cual se nombra como Vicepresidentes del Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno y como Ministros y Ministras del Poder Popular, a los ciudadanos y ciudadanas que en él se indican; así mismo el Gabinete Ejecutivo queda integrado de la forma que en él se especifica.-(se reimprime por fallas en los Originales).

Decreto Nº 1.215, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

Decreto Nº 1.216, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto Nº 1.217, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías Presupuestarias, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 1.218, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto Nº 1.219, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 1.220, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias, por la cantidad que en él se indica.

Decreto Nº 1.221, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto Nº 1.222, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos.-(Véase Nº 6.142 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.226, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación; y se crea el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, con competencia en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Decreto Nº 1.227, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; y se crea el Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo, con competencia en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en materia de Vivienda, Hábitat Humano, la Conservación y Administración Ambiental y Ecosocialismo.

Decreto Nº 1.228, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Ministerio del Poder Popular para el Deporte; y se crea el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, con competencia en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en materia de Juventud y Deporte.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Clara Josefina Millán Torcatt, como Jefa de División de Talento Humano, adscrita a la Oficina de Gestión Interna de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones el ciudadano Hugo Armando Carvajal Barrios, como Cónsul General, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en Aruba.

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones el ciudadano Rodrigo Oswaldo Chávez Samudio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Alemania.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elvina Mayela Marcano Belloso, como Directora General, Encargada de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 de la Corporación Nacional de Logística y Transporte de Carga, C.A. (CORPOLOGÍSTICA), por la cantidad que en ella se menciona.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se da por concluida la Encargaduría del ciudadano Santiago Felipe Suárez Riera, como Coordinador de Sistemas (E), adscrito a la Oficina de Tecnología de Información, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jonathan Jesús Domínguez González, en el cargo de Gerente, adscrito a la Oficina de Tecnología de Información, de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

Acta.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

Instituto de las Artes Escénicas y Musicales
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yarubay Zapata Pérez, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos, de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INAMUJER**

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones de este Instituto.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, en condición de Encargadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.213

02 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 3 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como Vicepresidentes del Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano a los ciudadanos que a continuación se indica:

1. Rodolfo Clemente Marco Torres, cédula de identidad Nº V-8.812.571: Segundo Vicepresidente para Economía y Finanzas.
2. Yván Eduardo Gil Pinto, cédula de identidad Nº V-11.980.366: Tercer Vicepresidente para la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

3. Ricardo José Menéndez Prieto, cédula de identidad Nº V- 10.333.821: Cuarto Vicepresidente para la Planificación y el Conocimiento.
4. Héctor Vicente Rodríguez Castro, cédula de identidad Nº V-16.451.697: Quinto Vicepresidente para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones.
5. Rafael Darío Ramírez Carreño, cédula de identidad Nº V-5.479.706: Sexto Vicepresidente de la Soberanía Política.
6. Elías José Jaua Milano, cédula de identidad Nº V- 10.096.662: Séptimo Vicepresidente de Desarrollo del Socialismo Territorial.

Artículo 2º. Nombro como Ministros y Ministras del Poder Popular, al servicio de las venezolanas y los venezolanos, obligados a dar el todo en la consecución de la máxima socialista "eficiencia o nada", a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

APellidos y Nombres	C.I. Nº	CARGO
Isabel Cristina Delgado Arria	V- 6.075.595	Ministra del Poder Popular para el Comercio
José Luis Berroterán Nuñez	V-2.518.295	Ministro del Poder Popular para Agricultura y Tierras
Manuel Ángel Fernández Meléndez	V-6.873.122	Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Nancy Pérez Sierra	V-4.055.363	Ministra del Poder Popular para la Salud
Giuseppe Angelo Carmelo Yoffreda Yorío	V-7.176.268	Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
Ricardo Antonio Molina Peñaloza	V-5.611.477	Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
Elías José Jaua Milano	V-10.096.662	Ministro del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Yván José Bello Rojas	V-10.604.223	Ministro del Poder Popular para la Alimentación
Reinaldo Antonio Iturriza López	V-11.820.025	Ministro del Poder Popular para la Cultura
Antonio Enrique Álvarez Cisneros	V-12.731.661	Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
Asdrúbal José Chávez Jiménez	V-4.259.859	Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
Rafael Darío Ramírez Carreño	V- 5.479.706	Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores



Artículo 3º. De conformidad con las designaciones efectuadas en los artículos precedentes, el Gabinete Ejecutivo queda conformado de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	CUI Nº	CARÁCTER
Jorge Alberto Arreaza Monserrat	V-11.945.178	Vicepresidente Ejecutivo
Rodolfo Clemente Marco Torres	V-8.812.571	Segundo Vicepresidente para Economía y Finanzas
Yván Eduardo Gil Pinto	V-11.980.366	Tercer Vicepresidente para la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria
Ricardo José Menéndez Prieto	V- 10.333.821	Cuarto Vicepresidente para la Planificación y Conocimiento
Héctor Vicente Rodríguez Castro	V-16.451.697	Quinto Vicepresidente para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
Rafael Darío Ramírez Carreño	V-5.479.706	Sexto Vicepresidente de la Soberanía Política
Elías José Jaua Milano	V-10.096.662	Séptimo Vicepresidente de Desarrollo del Socialismo Territorial
Carlos Alberto Osorio Zambrano	V-6.397.281	Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Miguel Eduardo Rodríguez Torres	V-6.368.196	Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Rafael Darío Ramírez Carreño	V- 5.479.706	Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Carmen Teresa Meléndez Rivas	V-8.146.803	Ministra del Poder Popular para la Defensa
Rodolfo Clemente Marco Torres	V-8.812.571	Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
Ricardo José Menéndez Prieto	V-10.333.821	Ministro del Poder Popular de Planificación
Isabel Cristina Delgado Arria	V- 6.075.595	Ministra del Poder Popular para el Comercio
José David Cabello Rondón	V- 10.300.226	Ministro del Poder Popular para Industrias

Andrés Guillermo Izarra García	V-6.518.159	Ministro del Poder Popular para el Turismo
José Luis Berroterán Nuñez	V-2.518.295	Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Manuel Ángel Fernández Meléndez	V-6.873.122	Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Héctor Vicente Rodríguez Castro	V-16.451.697	Ministro del Poder Popular para la Educación
Nancy Pérez Sierra	V-4.055.363	Ministra del Poder Popular para la Salud
Jesús Rafael Martínez Barrios	V-2.798.501	Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo
Haiman El Troudi Douwara	V-9.989.579	Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
Giuseppe Angelo Carmelo Yoffreda Yorio	V-7.176.268	Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
Ricardo Antonio Molina Peñaloza	V-5.611.477	Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
Asdrúbal José Chávez Jiménez	V-4.259.859	Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
Delcy Eloina Rodríguez Gómez	V- 10.353.667	Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Elías José Jaua Milano	V-10.096.662	Ministro del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Yván José Bello Rojas	V-10.604.223	Ministro del Poder Popular para la Alimentación
Reinaldo Antonio Iturriza López	V-11.820.025	Ministro del Poder Popular para la Cultura
Antonio Enrique Álvarez Cisneros	V-12.731.661	Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez	V-16.355.466	Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
Andreína Tarazón Bolívar	V-19.652.691	Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Jesse Alonso Chacón Escamillo	V-6.886.845	Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
María Iris Varela Rangel	V-9.242.760	Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Artículo 4°. Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS.**

El ciudadano **HAIMAN EL TROUDI DOUWARA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.989.579**, designado como Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, continuará en el ejercicio del cargo como **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5°. A los fines de garantizar la continuidad administrativa y el cumplimiento de los cometidos estatales encomendados a los órganos superiores del Ejecutivo Nacional, los Ministerios cuya denominación y estructura deba ser creada, modificada o suprimida, de conformidad con las designaciones efectuadas en el presente Decreto, funcionarán transitoriamente según las reglas que se a continuación se enuncian:

1. El Ministro del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, asumirá simultáneamente la gestión administrativa y competencias de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y para el Ambiente, hasta tanto dichos órganos sean suprimidos y se cree la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo.
2. El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, asumirá simultáneamente la gestión administrativa y competencias de los Ministerios del Poder Popular para Educación Universitaria y para Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta tanto dichos órganos sean suprimidos y se cree la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
3. El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, asumirá simultáneamente la gestión administrativa y competencias de los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y para el Deporte, hasta tanto dichos órganos sean suprimidos y se cree la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

El Vicepresidente Ejecutivo mediante Resolución dictará las disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, con el apoyo de las oficinas y demás órganos y entes bajo su tutela, dará prioridad y la mayor agilidad al trámite de las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en

el presente artículo, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público.

Artículo 6°. Los Ministerios del Poder Popular cuyas estructuras orgánicas deban ser adecuadas a las designaciones efectuadas en el presente Decreto, deberán presentar al Ministro del Poder Popular de Planificación los respectivos proyectos de creación, modificación o supresión de los respectivos Despachos en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, a los fines de su evaluación, aprobación y presentación al Presidente de la República en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles. Ambos plazos contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 1.215

03 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 27 de agosto de 2014, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

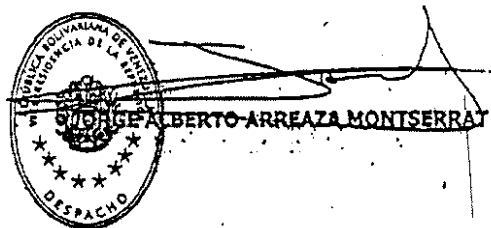
Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLÓN NOVENTA MIL BOLÍVARES (1.090.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA		Bs	1.090.000
Acción Centralizada:	700002000 "Gestión administrativa"	"	1.090.000
Acción Específica:	700002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	1.090.000
DE: Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos ordinarios	"	1.090.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"	"	1.090.000
PARA: Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	400.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.03.00 "Cauchos y tripas para vehículos"	"	400.000
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	690.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.04.00 "Avisos"	"	650.000
	15.02.00 "Tasas y otros derechos obligatorios"	"	40.000

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.216

03 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el

segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 27 de agosto de 2014, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013.

DECRETA

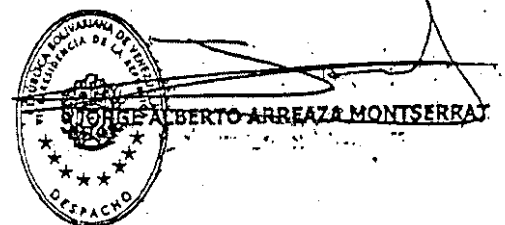
Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **SETECIENTOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 (700.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA		Bs.	700.000,00
Acción Centralizada:	350002000 "Gestión administrativa"	-	700.000,00
Acción Específica:	350002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	-	700.000,00
De La Partida:	4.04 "Activos Reales"	-	700.000,00
	Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específica y			
Sub-Específica:	05.01.00 "Equipos de Telecomunicaciones"	-	546.300,00
	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	-	154.200,00
A LA Partida:	4.03 "Servicios no personales"	-	700.000,00
	Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y			
Sub-Específica:	09.01.00 "Váticos y pasajes dentro del país"	-	700.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.217

03 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE	Bs.	10.000.000	
DE:			
Proyecto:	170171000	"Ampliación, rehabilitación y reconstrucción de acueductos y cloacas a nivel nacional"	10.000.000
Acción Específica:	170171001	"Construcción y equipamiento de obras"	9.600.000
Partidas:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	20.000
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.03.00	"Cauchos y tiras para vehículos"	20.000
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	70.000
Partidas:	4.03	"Servicios no personales"	1.268.000
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viajes y pasajes dentro del país"	100.000
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	100.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	1.068.000
Partidas:	4.04	"Activos reales"	8.142.000
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	70.000
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	40.000
	09.02.00	"Equipos de computación"	40.000
	16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	7.992.000
Acción Específica:	170171002	"Inspección de obras"	500.000
Partidas:	4.03	"Servicios no personales"	37.037
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	37.037
Partidas:	4.04	"Activos reales"	462.963
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	462.963

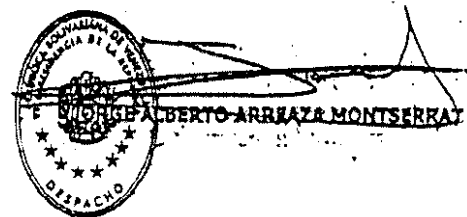
PARA:

Proyecto:	179999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	10.000.000
Acción Específica:	179999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	10.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	10.000.000
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	10.000.000
	AD069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	10.000.000
		- Control de Inundaciones a Nivel Nacional	10.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.218

03 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

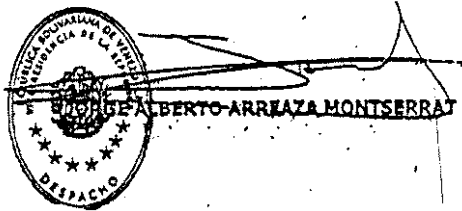
Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 80.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA y PAZ		Bs.	80.000.000,00
Proyecto:	260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	80.000.000,00
Acción específica:	260035001 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"	"	80.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	80.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub- Específica:	03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	80.000.000,00
	E6300 Estado Mérida	"	80.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública.
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.219

03 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los
principios humanistas y en las condiciones morales y éticas
Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las
atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y
314 de la Constitución de la República Bolivariana de
Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52
de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector
Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de
Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la
Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros,
según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en
la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126
de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de
SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL
NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTIOCHO
CÉNTIMOS (Bs. 675.009.096,28), al presupuesto de gastos
vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
DEFENSA de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Table with columns: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, Bs., 675.009.096,28. Rows include Acción Centralizada, Acción Específica, and Partida.

Main budget table with columns: Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, 11.04.00, 080132000, 080132001, 4.02, 01.01.00, 04.03.00, 06.01.00, 06.03.00, 06.04.00, 06.08.00, 06.99.00, 10.02.00, 10.04.00, 10.05.00, 10.08.00, 10.11.00, 4.03, 08.01.00, 12.01.00, 080132002, 4.02, 01.01.00, 06.01.00, 06.04.00, 10.04.00, 4.03, 18.01.00, 080132003, 4.02, 01.01.00, 05.07.00, 06.01.00, 06.03.00, 06.04.00, 10.03.00, 10.04.00, 4.03. Values range from 145.946.658,00 to 160.457,55.

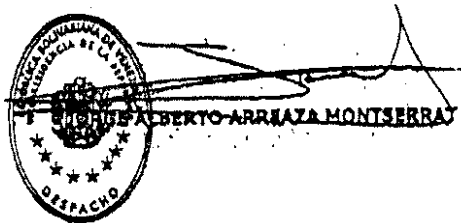
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-	160.657,55			
Acción Específica:	080132004	"Prestación de servicios médicos en el Hospital Militar Guillermo Hernández Jacobson"	-	9.105.630,10			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	9.105.630,10			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	-	2.105.630,10			
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	7.000.000,00			
Acción Específica:	080132005	"Prestación de servicios médicos en el Hospital Militar Manuel Silverio Castillo"	-	4.137.930,26			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	3.357.930,26			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	-	843.600,00			
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	-	500.000,00			
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	1.614.330,26			
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	-	400.000,00			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	280.000,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	-	600.000,00			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-	180.000,00			
Acción Específica:	080132006	"Prestación de servicios médicos en el Hospital Militar Nelson Sáyago Mora"	-	1.590.790,94			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	1.590.790,94			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	590.790,94			
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	-	1.000.000,00			
Acción Específica:	080132007	"Prestación de servicios médicos en la Dirección General de Salud"	-	13.590.068,90			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	10.802.716,90			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	-	2.000.000,00			
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	-	4.000.000,00			
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	2.000.000,00			
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	-	1.500.000,00			
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	-	1.002.716,90			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	3.087.352,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	-	1.924.893,76			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-	1.162.458,24			
Acción Específica:	080132009	"Prestación de servicios médicos en el Hospital Militar Vicente Salías"	-	3.973.536,01			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	3.973.536,01			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	3.973.536,01			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	3.973.536,01			
Acción Específica:	080132011	"Prestación de servicios médicos en el Hospital Naval Dr. Raúl Perdomo"	-	3.226.845,01			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	2.000.000,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	1.000.000,00			
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	-	1.000.000,00			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	1.226.845,01			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	-	881.111,62			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-	345.733,39			
Acción Específica:	080132012	"Prestación de servicios médicos en el Hospital Naval Manuel Chirinos"	-	2.462.586,21			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	2.342.586,21			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	1.342.586,21			
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	-	1.000.000,00			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	120.000,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-	120.000,00			
Acción Específica:	080132013	"Prestación de servicios médicos en el Hospital Naval Dr. Francisco Izard"	-	2.975.000,00			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	2.655.872,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	-	50.000,00			
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	-	270.000,00			
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	-	270.000,00			
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	-	270.000,00			
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	1.000.000,00			
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	-	270.000,00			
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	-	525.872,00			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	319.128,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-	319.128,00			
Acción Específica:	080132016	"Prestación de servicios médicos en el Hospital Militar Dr. José Ángel Álamo"	-	11.456.603,03			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	10.500.000,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	-	1.500.000,00			
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	-	1.000.000,00			
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	4.500.000,00			

	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	-	3.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	956.603,03
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	*	956.603,03

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ



J-3841464-2

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.220

03 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 532.110.343,53)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

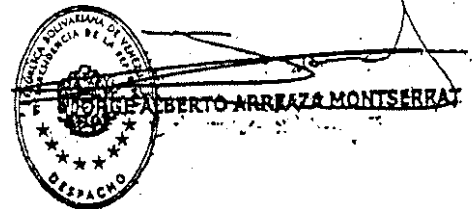
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		Bs.	532.110.343,53
Acción Centralizada:	680002000 "Gestión administrativa"	*	532.110.343,53
Acción Específica:	680002003 "Apoyo Institucional al sector público"	*	532.110.343,53

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	*	532.110.343,53
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	*	532.110.343,53
	A0628	C.V.G. Ferrominera Orinoco, C.A. (CVG FERROMINERA)	*	532.110.343,53
		Cancelación del primer pago de la compensación única de carácter no salarial para los trabajadores y trabajadoras, acordada con motivo de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo		

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.221

03 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **QUINIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 512.828.426,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

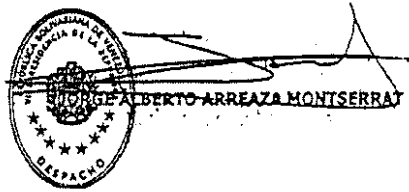
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD	Bs.	512.828.426,00
Proyecto: 549999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	512.828.426,00

Acción Específica:	549999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangeli (INHRR)"	162.000.180,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	162.000.180,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	162.000.180,00
	A0061	Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangeli (INHRR)	162.000.180,00
Acción Específica:	549999017	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos, C.A. (ESPMED BIO)"	350.828.246,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	350.828.246,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	350.828.246,00
	A0560	Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (ESPMED BIO), C.A.	350.828.246,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.226

03 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 15, 16, 58 y 117 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 20 de la Ley de Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes, conforme al modelo de desarrollo económico-social del país,

CONSIDERANDO

Que, la importancia estratégica de la defensa del carácter público, en beneficio de todas y todos, que deben caracterizar a la educación y al conocimiento, se arraiga en las mejores

tradiciones de la humanidad a escala global y es de importancia estratégica en tiempos en que se habla de una economía del conocimiento, debido al creciente papel de este en el diseño, producción y comercialización de bienes y servicios,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras orgánicas del Ejecutivo Nacional, con la creación de los órganos ministeriales necesarios que permitan, bajo un criterio de racionalidad administrativa, dar especificidad al cumplimiento de competencias especializadas, concentrando el accionar estatal en la solución de los principales problemas del país,

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y, se crea el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, con competencia en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.

Artículo 2º. Corresponden al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

El ejercicio de tales competencias tendrá carácter transitorio, hasta tanto se cree la estructura orgánica y funcional del nuevo Ministerio creado mediante el presente Decreto y se desarrollen las competencias que deban corresponderle de conformidad con los ámbitos materiales definidos en el artículo anterior.

Artículo 3º. Se establece un plazo con culminación el 31 de diciembre de 2014, para que el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, asuma el efectivo ejercicio de todas las competencias en las materias que le han sido asignadas en este Decreto, y que venían siendo ejercidas por los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y para Ciencia, Tecnología e Innovación.

La transferencia de competencias a que refiere este artículo deberá realizarse de manera progresiva y ordenada, en resguardo de la seguridad jurídica de las ciudadanas y ciudadanos que requieren la atención o los servicios de los Ministerios cuya supresión se ha ordenado, así como de la continuidad de la actividad administrativa. El proceso de supresión debe llevarse a cabo en condiciones tales que aseguren el inicio del ejercicio de las competencias otorgadas a Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el menor tiempo posible, mediante su propia estructura organizativa y funcional, o a través de las estructuras o el apoyo administrativo de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y para Ciencia, Tecnología e Innovación, en supresión, según convenga a la continuidad administrativa y de prestación de servicios a la ciudadanía.

Durante la vigencia del plazo que establece el presente artículo, las competencias que corresponden a los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y para Ciencia,

Tecnología e Innovación podrán continuar siendo ejercidas por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología a través de las estructuras orgánicas y funcionales de dichos Ministerios, salvo aquéllas que progresivamente sean asumidas por la organización que se establezca para el nuevo Ministerio.

En todo caso, las competencias asignadas al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, que no estuvieran siendo ejercidas por los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y para Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ser asumidas inmediatamente por el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4º. El Vicepresidente Ejecutivo ordenará la realización de todas las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar lo conducente para la transferencia de los bienes, derechos y recursos cuya administración o representación, en nombre de la República, correspondieren actualmente a los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y para Ciencia, Tecnología e Innovación, al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Se establece un plazo con culminación el 31 de diciembre de 2014 para la realización de los trámites a que hace referencia el presente artículo.

A los efectos de la implementación de lo dispuesto en este artículo, el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, regulará los asuntos relativos a la transferencia de bienes, derechos y recursos. Así mismo, designará una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes, recursos y derechos de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y para Ciencia, Tecnología e Innovación, al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencias que le fueron asignadas a dicho Ministerio. La comisión realizará además las gestiones relativas al talento humano de los órganos en supresión.

A los fines de la administración y uso de los bienes y recursos de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y para Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el plazo que dure su transferencia al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, se observará la estructura orgánica de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y para Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya supresión se ordena en el presente Decreto.

En todo caso, las transferencias de bienes que se efectuaren, serán documentadas en actas, las cuales tendrán la validez y eficacia suficiente a los efectos registrales y de asientos contables que sean necesarios. Dichas transferencias serán notificadas a la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.

Artículo 5º. La ejecución presupuestaria de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y para Ciencia, Tecnología e Innovación, se mantendrá en los términos previstos en la Ley de Presupuesto Anual hasta el 31 de diciembre de 2014; correspondiendo la ordenación de compromisos y pagos al Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6º. Se instruye a los Ministros del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; y de Economía,

Finanzas y Banca Pública, coordinar las gestiones pertinentes con el objeto de asegurar oportunamente los recursos presupuestarios y financieros necesarios para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 7º. Se crea el Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación Universitaria, perteneciente al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Hasta tanto sea dictado el respectivo Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, el titular de dicho Despacho, en ejercicio de su rectoría en los sectores de su competencia, mediante Resolución de carácter transitorio, podrá asignar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación Universitaria el ejercicio de las funciones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio a su cargo. En dichas Resoluciones podrá establecer, además, un régimen transitorio de organización de las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio existentes, que permita su subordinación inmediata a las directrices del Viceministro o Viceministra que, en razón del sector asignado, le correspondiere.

Artículo 8º. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología los siguientes entes:

1. Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior.
2. Fundación Misión Sucre.
3. Fundación Dr. "Alejandro Prospero Réverénd".
4. Fundación Gran Mariscal de Ayacucho.
5. Fundación Centro Internacional Miranda.
6. Consejo Nacional de Universidades.
7. Colegio Universitario de Caracas.
8. Colegio Universitario "Francisco de Miranda".
9. Colegio Universitario "Prof. José Lorenzo Pérez Rodríguez".
10. Instituto Universitario de Tecnología del estado Bolívar.
11. Instituto Universitario de Tecnología Agro-Industrial.
12. Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero".
13. Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas.
14. Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos.
15. Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo.
16. Instituto Universitario de Tecnología Puerto Cabello.
17. Instituto Universitario de Tecnología de Valencia.
18. Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy.
19. Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre".
20. Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Delfín Mendoza".
21. Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio".



22. Instituto Universitario Latinoamericano de Agro ecología "Paulo Freire" (IALA).
23. Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela - **ACAV**.
24. Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial - **CIEPE**.
25. Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano - **CENVIH**.
26. Centro Nacional de Tecnología Química - **CNTQ**.
27. Centro Nacional de Tecnologías de Información - **CNTI**.
28. Comisión Nacional de las Tecnologías de Información - **CONATI**.
29. Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela - **CANTV**.
30. Corporación de Servicios del Estado Venezolana de Servicios Tecnológicos para Equipos de Salud, S.A. - **VENSALUD**.
31. Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, S.A. - **CODECYT**.
32. Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - **FONACIT**.
33. Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía "Francisco J. Duarte" - **CIDA**.
34. Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en tecnologías Libres.
35. Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones.
36. Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica.
37. Fundación Conciencia Televisión.
38. Fundación **INFOCENTRO**.
39. Fundación Instituto de Estudios Avanzados.
40. Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico.
41. Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas **INZIT**.
42. Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - **ONCTI**.
43. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Amazonas - **FUNDACITE AMAZONAS**.
44. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui - **FUNDACITE ANZOÁTEGUI**.
45. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Apure - **FUNDACITE APURE**.
46. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Aragua - **FUNDACITE ARAGUA**.
47. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas - **FUNDACITE BARINAS**.
48. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar - **FUNDACITE BOLÍVAR**.
49. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo - **FUNDACITE CARABOBO**.
50. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Cojedes - **FUNDACITE COJEDES**.
51. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro - **FUNDACITE DELTA AMACURO**.
52. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Distrito Capital - **FUNDACITE DISTRITO CAPITAL**.
53. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Falcón - **FUNDACITE FALCÓN**.
54. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Guárico - **FUNDACITE GUÁRICO**.
55. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Lara - **FUNDACITE LARA**.
56. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida - **FUNDACITE MÉRIDA**.
57. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Miranda - **FUNDACITE MIRANDA**.
58. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas - **FUNDACITE MONAGAS**.
59. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Nueva Esparta - **FUNDACITE NUEVA ESPARTA**.
60. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Portuguesa- **FUNDACITE PORTUGUESA**.
61. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Sucre - **FUNDACITE SUCRE**.
62. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Táchira - **FUNDACITE TÁCHIRA**.
63. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo - **FUNDACITE TRUJILLO**.
64. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Vargas - **FUNDACITE VARGAS**.
65. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy - **FUNDACITE YARACUY**.
66. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia - **FUNDACITE ZULIA**.
67. Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas - **FUNVISIS**.
68. Industria Venezolana de Telecomunicaciones, C.A. - **INVETEL**.
69. Industrias **CANAIMA**, C.A.
70. Instituto Autónomo Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales **ABAE**.
71. Instituto Postal Telegráfico de Venezuela - **IPOSTEL**.
72. Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas - **IVIC**.
73. Laboratorios Miranda, C.A. - **LABMIRCA**.
74. Química, Biotecnología al Servicio Social, C.A. **QUIMBIOTEC**.
75. Red de Transmisiones de Venezuela - **REDTV**.
76. Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica - **SUSCERTE**.
77. **TELECOM** Venezuela, C.A.

78. Telecomunicaciones Gran Caribe, C.A. - **TGC**.
79. Venezolana de Despliegues Satelitales, S.A. - **VEDESAT**.
80. Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida **ZOLCCYT**.
81. Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
82. Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica - **SUSCERTE**.

Artículo 9°. En virtud de la determinación de adscripciones establecidas en el artículo anterior del presente Decreto, procédase a realizar los trámites necesarios para protocolizar la reforma de los estatutos sociales de los entes descentralizados a que haya lugar, así como acometer las demás reformas que sean necesarias, a los fines de adecuarlos a la adscripción aquí acordada, una vez materializada la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, deberá iniciar inmediatamente las gestiones necesarias tendentes a la estructuración organizativa y funcional del Ministerio, con el fin de adecuar su estructura a las disposiciones previstas en el presente Decreto, y presentar la respectiva propuesta de Reglamento Orgánico, a los fines de su aprobación y tramitación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Antes del 31 de diciembre de 2014 será emitido el Decreto mediante el cual se dicten el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. Para lo cual el Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, deberán presentar con antelación los correspondientes proyectos, en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Planificación.

Artículo 11. Todo lo no previsto en este Decreto, relativo a la supresión de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, y la creación y puesta en funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, así como las dudas o vacíos que pudieran generarse en su interpretación, será resuelto por el Vicepresidente Ejecutivo mediante Resolución, atendiendo siempre a los principios de eficiencia y continuidad administrativa y observando estrictamente el ordenamiento jurídico en materia de administración pública y administración financiera del sector público.

Artículo 12. El Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, declarará concluida la supresión de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, una vez verificada tal circunstancia y transferidos efectivamente los bienes, recursos y derechos, así como el ejercicio de las competencias asignadas, al nuevo Ministerio del Poder Popular creado mediante el presente Decreto.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá continuar utilizando la papelería, el logotipo y demás distintivos de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en sus actuaciones, hasta agotar las existencias de la misma.

Artículo 14. Se ordena que en una futura reforma del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional sea incorporado lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 15. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo, y los Ministros del Poder Popular de Planificación, de Economía, Finanzas y Banca Pública y para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 16. Nombro al ciudadano **JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N° V- **14.268.823**, como **VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, con las competencias inherentes al referido cargo.

Delego en el Vicepresidente Ejecutivo la juramentación del mencionado funcionario.

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Internas,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.227

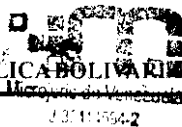
03 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15, 16, 58 y los numerales 1, 2 y 3 de artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y concatenado con el artículo 20 de la Ley de Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes, conforme al modelo de desarrollo económico-social del país,

**CONSIDERANDO**

Que es preciso fusionar las tareas desempeñadas por el Ejecutivo Nacional en materia de Vivienda, Hábitat y Ambiente, optimizando la implementación de tales políticas, dirigidas al desarrollo económico-social, y a la consolidación de la soberanía nacional, así como el desarrollo del ecosocialismo,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras orgánicas del Ejecutivo Nacional, con la creación de los órganos ministeriales necesarios que permitan, bajo un criterio de racionalidad administrativa, dar especificidad al cumplimiento de competencias especializadas, concentrando el accionar estatal en la solución de los principales problemas del país.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, y se crea el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA, HÁBITAT Y EL ECOSOCIALISMO**, con competencia en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en materia de vivienda, hábitat humano, la conservación y administración ambiental, y ecosocialismo.

Artículo 2º. Corresponden al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

El ejercicio de tales competencias tendrá carácter transitorio, hasta tanto se cree la estructura orgánica y funcional del nuevo Ministerio creado mediante el presente Decreto y se desarrollen las competencias que deban corresponderle de conformidad con los ámbitos materiales definidos en el artículo anterior.

Artículo 3º. Se establece un plazo con culminación el 31 de diciembre de 2014, para que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, asuma el efectivo ejercicio de todas las competencias en las materias que le han sido asignadas en este Decreto, y que venían siendo ejercidas por los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

La transferencia de competencias a que refiere este artículo deberá realizarse de manera progresiva y ordenada, en resguardo de la seguridad jurídica de las ciudadanas y ciudadanos que requieren la atención o los servicios de los Ministerios cuya supresión se ha ordenado, así como de la continuidad de la actividad administrativa. El proceso de supresión debe llevarse a cabo en condiciones tales que aseguren el inicio del ejercicio de las competencias otorgadas a Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, en el menor tiempo posible, mediante su propia estructura organizativa y funcional, o a través de las estructuras o el apoyo administrativo de los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en supresión, según convenga a la continuidad administrativa y de prestación de servicios a la ciudadanía.

Durante la vigencia del plazo que establece el presente artículo, las competencias que corresponden a los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat podrán continuar siendo ejercidas por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo a través de las estructuras orgánicas y funcionales de dichos Ministerios, salvo aquéllas que progresivamente sean asumidas por la organización que se establezca para el nuevo Ministerio.

En todo caso, las competencias asignadas al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, que no estuvieran siendo ejercidas por los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, podrán ser asumidas inmediatamente por el Ministro del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo.

Artículo 4º. El Vicepresidente Ejecutivo ordenará la realización de todas las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar lo conducente para la transferencia de los bienes, derechos y recursos cuya administración o representación, en nombre de la República, correspondieren actualmente a los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo.

Se establece un plazo con culminación el 31 de diciembre de 2014 para la realización de los trámites a que hace referencia el presente artículo.

A los efectos de la implementación de lo dispuesto en este artículo, el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, regulará los asuntos relativos a la transferencia de bienes, derechos y recursos. Así mismo, designará una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes, recursos y derechos de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencias que le fueron asignadas a dicho Ministerio. La comisión realizará además las gestiones relativas al talento humano de los órganos en supresión.

A los fines de la administración y uso de los bienes y recursos de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, durante el plazo que dure su transferencia al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, se observará la estructura orgánica de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, cuya supresión se ordena en el presente Decreto.

En todo caso, las transferencias de bienes que se efectuaren, serán documentadas en actas, las cuales tendrán la validez y eficacia suficiente a los efectos registrales y de asientos contables que sean necesarios. Dichas transferencias serán notificadas a la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.

Artículo 5º. La ejecución presupuestaria de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, se mantendrá en los términos previstos en la Ley de Presupuesto Anual hasta el 31 de diciembre de 2014; correspondiendo la ordenación de compromisos y pagos al Ministro del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo.

Artículo 6º. Se instruye a los Ministros del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo; y de Economía, Finanzas y Banca Pública, coordinar las gestiones pertinentes con el objeto

de asegurar oportunamente los recursos presupuestarios y financieros necesarios para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 7º. Se crea el Despacho del Viceministro o Viceministra de Ecosocialismo, perteneciente al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo.

Hasta tanto sea dictado el respectivo Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, el titular de dicho Despacho, en ejercicio de su rectoría en los sectores de su competencia, mediante Resolución de carácter transitorio, podrá asignar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Ecosocialismo el ejercicio de las funciones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio a su cargo. En dichas Resoluciones podrá establecer, además, un régimen transitorio de organización de las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio existentes, que permita su subordinación inmediata a las directrices del Viceministro o Viceministra que, en razón del sector asignado, le correspondiere.

Artículo 8º. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo los siguientes entes:

1. Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI).
2. Autoridad Única para el Estado Carabobo, Ciudad Hugo Chávez.
3. Banco Nacional para la Vivienda y Hábitat (BANAVIH).
4. Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU).
5. Fundación Misión Hábitat (FMH).
6. Construcciones 27 Febrero, S.A.
7. Centro Rafael Urdaneta, S.A. (CRUSA).
8. Promotora de Desarrollo Urbano de la Región Zuliana, C.A. (PRODUZCA).
9. Inmobiliaria Nacional, S.A.
10. Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor.
11. Corporación Socialista de Servicios Públicos (CORPOSER).
12. Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN).
13. Oficina Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ONDESAPS).
14. Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).
15. Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM).
16. Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB).
17. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH).
18. Fundación de Educación Ambiental (FUNDAMBIENTE).
19. Laboratorio Nacional de Productos Forestales (LABONAC).
20. Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA).

21. Instituto Forestal Latinoamericano (IFLA).
22. Laboratorio Nacional de Hidráulica (LABONAH).
23. Hidrológica de la Cordillera Andina (HIDROANDES).
24. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL).
25. Hidrológica de la Región Suroeste (HIDROSUROESTE).
26. Hidrológica de Los Llanos Venezolanos (HIDROLLANOS).
27. Hidrológica de los Médanos Falconianos (HIDROFALCÓN).
28. Hidrológica del Caribe (HIDROCARIBE).
29. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO).
30. Hidrológica DEL Lago de Maracaibo (HIDROLAGO).
31. Hidrológica Páez (HIDROPÁEZ).
32. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN).
33. Compañía Nacional de Reforestación (CONARE).
34. Empresa Regional Desarrollos Hidráulicos Cojedes (ERDHC).
35. Empresa Regional Sistema Hidráulico Trujillano.
36. Sistema Hidráulico Yacambu Quibor (SHYQ).
37. Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas (ENMOHCA).
38. Empresa Nacional Forestal.

Artículo 9º. En virtud de la determinación de adscripciones establecidas en el artículo anterior del presente Decreto, procédase a realizar los trámites necesarios para protocolizar la reforma de los estatutos sociales de los entes descentralizados a que haya lugar, así como acometer las demás reformas que sean necesarias, a los fines de adecuarlos a la adscripción aquí acordada, una vez materializada la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo, deberá iniciar inmediatamente las gestiones necesarias tendentes a la estructuración organizativa y funcional del Ministerio, con el fin de adecuar su estructura a las disposiciones previstas en el presente Decreto, y presentar la respectiva propuesta de Reglamento Orgánico, a los fines de su aprobación y tramitación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Antes del 31 de diciembre de 2014 será emitido el Decreto mediante el cual se dicten el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo. Para lo cual el Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para la Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, deberán presentar con antelación los correspondientes proyectos, en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Planificación.

Artículo 11. Todo lo no previsto en este Decreto, relativo a la supresión de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y la creación y puesta en funcionamiento del Ministerio del Poder

Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, así como las dudas o vacíos que pudieran generarse en su interpretación, será resuelto por el Vicepresidente Ejecutivo mediante Resolución, atendiendo siempre a los principios de eficiencia y continuidad administrativa y observando estrictamente el ordenamiento jurídico en materia de administración pública y administración financiera del sector público.

Artículo 12. El Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, declarará concluida la supresión de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, una vez verificada tal circunstancia y transferidos efectivamente los bienes, recursos y derechos, así como el ejercicio de las competencias asignadas, al nuevo Ministerio del Poder Popular creado mediante el presente Decreto.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo podrá continuar utilizando la papelería, el logotipo y demás distintivos de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, en sus actuaciones, hasta agotar las existencias de la misma.

Artículo 14. Se ordena que en una futura reforma del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional sea incorporado lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 15. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo, y los Ministros del Poder Popular de Planificación, de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo.

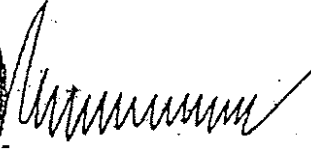
Artículo 16. Nombro al ciudadano **MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.454.894**, como **VICEMINISTRO DE ECOSOCIALISMO**, con las competencias inherentes al referido cargo.

Delego en el Vicepresidente Ejecutivo la juramentación del mencionado funcionario.

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOMA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.228

03 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 15, 16, 58 y 117 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 20 de la Ley de Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes, conforme al modelo de desarrollo económico-social del país,

CONSIDERANDO

Que para la construcción del Socialismo, se hace necesario la fusión de dos (2) órganos ministeriales, cuyas competencias están orientadas a ejercer las actividades de promoción y desarrollo del deporte, y atienda los derechos y deberes de la población juvenil venezolana, a través de actividades productivas, educativas y recreativas en su tránsito hacia la vida productiva,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras orgánicas del Ejecutivo Nacional, con la creación de los órganos ministeriales necesarios que permitan, bajo un criterio de racionalidad administrativa, dar especificidad al cumplimiento de competencias especializadas, concentrando el accionar estatal en la solución de los principales problemas del país.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, y se crea el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, con competencia en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en materia de juventud y deporte.

Artículo 2º. Corresponden al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

El ejercicio de tales competencias tendrá carácter transitorio, hasta tanto se cree la estructura orgánica y funcional del nuevo Ministerio creado mediante el presente Decreto y se desarrollen las competencias que deban corresponderle de conformidad con los ámbitos materiales definidos en el artículo anterior.

Artículo 3º. Se establece un plazo con culminación el 31 de diciembre de 2014, para que el Ministerio del Poder Popular

para la Juventud y el Deporte, asuma el efectivo ejercicio de todas las competencias en las materias que le han sido asignadas en este Decreto, y que venían siendo ejercidas por los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y del Poder Popular para el Deporte.

La transferencia de competencias a que refiere este artículo deberá realizarse de manera progresiva y ordenada, en resguardo de la seguridad jurídica de las ciudadanas y ciudadanos que requieren la atención o los servicios de los Ministerios cuya supresión se ha ordenado, así como de la continuidad de la actividad administrativa. El proceso de supresión debe llevarse a cabo en condiciones tales que aseguren el inicio del ejercicio de las competencias otorgadas a Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, en el menor tiempo posible, mediante su propia estructura organizativa y funcional, o a través de las estructuras o el apoyo administrativo de los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y del Poder Popular para el Deporte, en supresión, según convenga a la continuidad administrativa y de prestación de servicios a la ciudadanía.

Durante la vigencia del plazo que establece el presente artículo, las competencias que corresponden a los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y del Poder Popular para el Deporte podrán continuar siendo ejercidas por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, a través de las estructuras orgánicas y funcionales de dichos Ministerios, salvo aquellas que progresivamente sean asumidas por la organización que se establezca para el nuevo Ministerio.

En todo caso, las competencias asignadas al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, que no estuvieran siendo ejercidas por los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y del Poder Popular para el Deporte, podrán ser asumidas inmediatamente por el Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

Artículo 4º. El Vicepresidente Ejecutivo ordenará la realización de todas las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar lo conducente para la transferencia de los bienes, derechos y recursos cuya administración o representación, en nombre de la República, correspondieren actualmente a los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y del Poder Popular para el Deporte, al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

Se establece un plazo con culminación el 31 de diciembre de 2014 para la realización de los trámites a que hace referencia el presente artículo.

A los efectos de la implementación de lo dispuesto en este artículo, el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, regulará los asuntos relativos a la transferencia de bienes, derechos y recursos. Así mismo, designará una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes, recursos y derechos de los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y del Poder Popular para el Deporte, al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencias que le fueron asignadas a dicho Ministerio. La comisión realizará además las gestiones relativas al talento humano de los órganos en supresión.

A los fines de la administración y uso de los bienes y recursos de los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y del Poder Popular para el Deporte, durante el plazo que dure su transferencia al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, se observará la estructura orgánica de los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y para el Deporte, cuya supresión se ordena en el presente Decreto.

En todo caso, las transferencias de bienes que se efectuaren, serán documentadas en actas, las cuales tendrán la validez y eficacia suficiente a los efectos registrales y de asientos contables que sean necesarios. Dichas transferencias serán notificadas a la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.

Artículo 5º. La ejecución presupuestaria de los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y del Poder Popular para el Deporte, se mantendrá en los términos previstos en la Ley de Presupuesto Anual hasta el 31 de diciembre de 2014; correspondiendo la ordenación de compromisos y pagos al Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

Artículo 6º. Se instruye a los Ministros del Poder Popular para la Juventud y el Deporte; y de Economía, Finanzas y Banca Pública, coordinar las gestiones pertinentes con el objeto de asegurar oportunamente los recursos presupuestarios y financieros necesarios para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 7º. Se crea el Despacho del Viceministro o Viceministra de Juventud, perteneciente al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

Hasta tanto sea dictado el respectivo Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, el titular de dicho Despacho, en ejercicio de su rectoría en los sectores de su competencia, mediante Resolución de carácter transitorio, podrá asignar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Juventud el ejercicio de las funciones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio a su cargo. En dichas Resoluciones podrá establecer, además, un régimen transitorio de organización de las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio existentes, que permita su subordinación inmediata a las directrices del Viceministro o Viceministra que, en razón del sector asignado, le correspondiere.

Artículo 8º. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte los siguientes entes:

1. Instituto Nacional del Deporte.
2. Instituto Nacional de Hipódromos.
3. Fundación para la atención integral a los atletas de alto rendimiento en situación de retiro y exatletas jóvenes, adultos y adultas mayores (FUNDAEXAR).
4. Corporación Venezolana de la Juventud Productora S.A.

Artículo 9º. En virtud de la determinación de adscripciones establecidas en el artículo anterior del presente Decreto, procédase a realizar los trámites necesarios para protocolizar la reforma de los estatutos sociales de los entes descentralizados a que haya lugar, así como acometer las demás reformas que sean necesarias, a los fines de adecuarlos a la adscripción aquí acordada, una vez materializada la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

Artículo 10º. El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, deberá iniciar inmediatamente las gestiones necesarias tendentes a la estructuración organizativa y funcional del Ministerio, con el fin de adecuar su estructura a las disposiciones previstas en el presente Decreto, y presentar

la respectiva propuesta de Reglamento Orgánico, a los fines de su aprobación y tramitación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Antes del 31 de diciembre de 2014 será emitido el Decreto mediante el cual se dicten el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte. Para lo cual el Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, deberán presentar con antelación los correspondientes proyectos, en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Planificación.

Artículo 11. Todo lo no previsto en este Decreto, relativo a la supresión de los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y del Poder Popular para el Deporte, y la creación y puesta en funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, así como las dudas o vacíos que pudieran generarse en su interpretación, será resuelto por el Vicepresidente Ejecutivo mediante Resolución, atendiendo siempre a los principios de eficiencia y continuidad administrativa y observando estrictamente el ordenamiento jurídico en materia de administración pública y administración financiera del sector público.

Artículo 12. El Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, declarará concluida la supresión de los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y del Poder Popular para el Deporte, una vez verificada tal circunstancia y transferidos efectivamente los bienes, recursos y derechos, así como el ejercicio de las competencias asignadas, al nuevo Ministerio del Poder Popular creado mediante el presente Decreto.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte podrá continuar utilizando la papelería, el logotipo y demás distintivos de los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y del Poder Popular para el Deporte, en sus actuaciones, hasta agotar las existencias de la misma.

Artículo 14. Se ordena que en una futura reforma del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional sea incorporado lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 15. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo, y los Ministros del Poder Popular de Planificación, de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

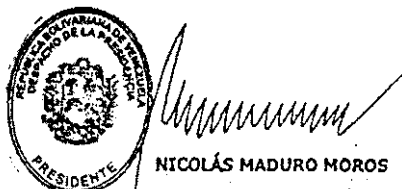
Artículo 16. Nombro al ciudadano **VICTOR JOSÉ CLARK BOSCAN**, titular de la Cédula de Identidad N°V-15.980.609, como **VICEMINISTRO DE JUVENTUD**, con las competencias inherentes al referido cargo.

Delego en el Vicepresidente Ejecutivo la juramentación del mencionado funcionario.

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELENDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ORGANO SUPERIOR DE LA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI/012/2014

Caracas, 01 de septiembre de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Máxima Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designado mediante Decreto N° 792, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366, de fecha 06 de marzo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto y en concordancia con el Decreto N° 1.058, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435, de fecha 17 de junio de 2014; conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de agosto de 2013 así como lo establecido en el artículo N° 34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana CLARA JOSEFINA MILLAN TORCATT, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 14.275.574, como Jefa de la División de Talento Humano, adscrita a la Oficina de Gestión Interna del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental.

SEGUNDO: La Ciudadana debe cumplir las atribuciones conferidas en la Resolución N° 031 que establece la Estructura y Normas de funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), en su Artículo N° 12, de fecha 07 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de la misma fecha.

TERCERO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir del 01 de Septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese

LUIS RAMON REYES REYES

MAXIMA AUTORIDAD DE LA REGION ESTRATEGICA
DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 792 de 14 de febrero de 2014

Gaceta Oficial de la No 40.366 del 06 de marzo de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 124

Caracas, 25 de agosto de 2014

203° y 155°, 15°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según consta en el Punto de Cuenta N° 043 de fecha 18 JUL 2014, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del

Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en funciones al ciudadano **Hugo Armando Carvajal Barrios**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.352.301, como Cónsul General, Jefe Titular de la República Bolivariana de Venezuela en Aruba.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal Diplomático y Consular, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO
 DM N° 133
 Caracas, 02 de Septiembre 2014
 204° / 155° / 15°
RESOLUCION

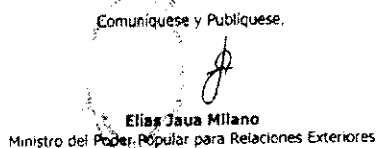
Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 080 de fecha 14 de Agosto de 2014 en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar al ciudadano **Rodrigo Oswaldo Chaves Samudio**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.022.350, como Embajador, Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Alemania.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ECONOMÍA, FINANZAS
 Y BANCA PÚBLICA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
 FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

N° 089

Caracas, 02 de Septiembre 2014

204° 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, en el artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana: **ELVINA MAYELA MARCANO BELLOSO**, titular de la cédula de Identidad N° V.- 10.433.091 como Directora General Encargada de la Consultoría Jurídica de éste Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Notifíquese y publíquese.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número- 052 Caracas, 02 de septiembre de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 72 de fecha 27 de agosto de 2014, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 y el numeral 4 del artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE CARGA, S.A. (CORPOLOGÍSTICA)**, por la cantidad de **CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 106.292.174)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de agosto de 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

**CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
 (En Bolívares)**

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos corrientes	5.617.563
-Ingresos corrientes ordinarios	5.617.563
Ingresos de operación:	5.617.563
Venta bruta de servicios	5.617.563
B. Gastos corrientes	36.045.305
-Gastos de operación	35.657.805
Remuneraciones	10.780.394
Sueldos, salarios y otras retribuciones	1.897.169
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	5.323.590
Aportes patronales	658.229
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	353.200

Asistencia socioeconómica	2.548.206
Compra de bienes y servicios	18.326.614
Bienes de consumo	6.590.662
Servicios no personales	11.735.952
Impuestos indirectos	5.876.186
Depreciación y amortización	674.611
-Transferencias y donaciones corrientes	387.500
Al sector privado	387.500
Donaciones corrientes al sector privado	387.500
Donaciones a personas	387.500
C. Resultado económico : Desahorro	(30.427.742)
II. CUENTA CAPITAL	
A. Recursos de capital	(29.753.131)
-Recursos propios de capital	(29.753.131)
Desahorro en la cuenta corriente	(30.427.742)
Incremento en la depreciación y amortización acumuladas	674.611
B. Gastos de capital	30.786.651
-Inversión real directa	30.786.651
Formación bruta de capital fijo	22.839.690
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	22.839.690
Bienes intangibles	7.946.961
C. Resultado financiero : Déficit	(60.539.782)
III CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de financiamiento	100.000.000
-Incremento del patrimonio	100.000.000
Incremento de capital	100.000.000
Incremento del capital fiscal e institucional	100.000.000
B. Aplicaciones Financieras	100.000.000
-Incremento de otros activos financieros	39.460.218
Incremento de disponibilidades	39.460.218
Incremento de bancos	39.460.218
-Déficit financiero	60.539.782

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
INGRESOS	106.292.174
Ingresos corrientes	5.617.563
Ingresos de capital	674.611
Fuentes de financiamiento	100.000.000
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	106.292.174
Proyectos	46.038.891
Acciones centralizadas	60.253.283

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de personal	10.780.394
4.02	Materiales, suministros y mercancías	6.590.662
4.03	Servicios no personales	17.612.138
4.04	Activos reales	30.786.651
4.05	Activos financieros	39.460.218
4.07	Transferencias y donaciones	387.500
4.08	Otros gastos	674.611
TOTAL		106.292.174

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	0
Ingresos	105.617.563
Ingresos de operación	5.617.563
Venta bruta de servicios	5.617.563
Incremento del patrimonio	100.000.000
Saldo Inicial + Ingresos	105.617.563
Egresos	66.157.345
Egresos de operación	35.370.694
Activos reales	30.786.651
Saldo final	39.460.218

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014	Nº de Cargos
Personal fijo a tiempo completo	18	
Alto nivel y de dirección	1	
Directivo	9	
Obrero	8	
Personal contratado	11	
Profesional y técnico	4	
Personal administrativo	7	
TOTAL	29	

RESUMEN DE PROYECTOS
(En Bolívares)

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2014
		Medida	Cantidad	
	Articulación de la red pública de transporte de carga pesada de la administración pública nacional	Red	4	33.445.241
	Escuela de conducción y mecánica para el transporte de carga pesada	Escuela	1	12.593.650
Total				46.038.891

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívares)

Código	Denominación	Presupuesto 2014
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	3.314.118
02	Gestión administrativa	56.939.165
Total		60.253.283

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 049 - Caracas, 02 de septiembre 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

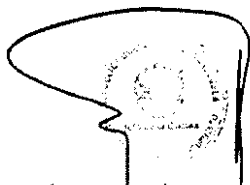
De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ BOLÍVARES (Bs. 23.410), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 29 de agosto 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES	Bs. 23.410,00
Proyecto: 060046000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"	" 23.410,00
Acción Específica: 060046001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe"	" 23.410,00

DE:

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	8.836,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específica:	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	-	2.500,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	-	336,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	-	1.200,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	-	2.800,00
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	-	2.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	14.574,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específica:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	-	13.193,00
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	-	1.381,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	23.410,00
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específica:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	-	11.274,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	-	3.677,50
	09.02.00	"Equipos de computación"	-	6.110,50
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	-	2.348,00

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
 Resolución N° 027, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.358 de fecha 18/02/2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 050 Caracas, 02 de septiembre de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto, entre gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 162.448), autorizado por esta Oficina el 29 de agosto de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	162.448,00
Proyecto:	460089000 "Gobierno electrónico: hacia la modernización y la transparencia de la gestión pública para el ejercicio de la democracia"	-	162.448,00
De la Acción			
Específica:	460089003 "Implementación de la plataforma tecnológica integrada para el acceso a los trámites administrativos"	-	162.448,00
Partida:	4.04 "Activos reales"	-	162.448,00
	Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y			
Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	-	162.448,00

A la

Acción Específica:	460089001	"Realización de diagnósticos para la solicitud de los trámites administrativos que se llevan a cabo en el Ministerio del Poder Popular para la Cultura"	-	162.448,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	162.448,00
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	de	162.448,00

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006308

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al General de Brigada **RUBÉN DARÍO BARRETO BARRIOS, C.I. N° 5.786.268**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"22 BRIGADA DE INFANTERÍA"**, Código N° 29304.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006309

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

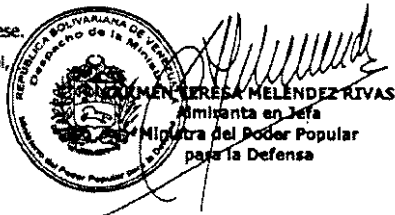
Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al General de Brigada **JOSÉ GREGORIO PICADO CORDERO**, C.I. N° **6.852.974**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**25 BRIGADA DE INFANTERÍA MECANIZADA**", Código N° **29547**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006310

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al General de Brigada **ASDRÚBAL JOSÉ GONZÁLEZ REYES**, C.I. N° **6.815.325**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**35 BRIGADA DE POLICÍA MILITAR**", Código N° **29135**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL
DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
**INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD
LABORALES (INPSASEL)**
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014-25
CARACAS, 21 de abril de 2014
AÑOS 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGC, N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1° Se da por concluida la Encargaduría del funcionario **SANTIAGO FELIPE SUÁREZ RIERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.287.712**, como **COORDINADOR DE SISTEMAS (E)**, adscrito a la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2° Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2011-087 de fecha 26 de septiembre de 2011 a partir de su notificación, fecha en que pasará a desempeñar sus funciones del cargo de Carrera como **Analista de Sistemas (MTI)**, las cuales ejercía antes de su designación como Coordinador de Sistemas (E).

Artículo 3° La notificación de la presente Providencia Administrativa será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014-37
CARACAS, 05 de mayo de 2014
AÑOS 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGC N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1° Se designa al ciudadano **JONATHAN JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-16.591.961**, en el cargo de **GERENTE**, adscrito a la **Oficina de Tecnología de Información** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2° El ciudadano designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTIN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL CUARTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

30-06-2014

204* y 155*

El anterior documento fue redactado por el Abg. DAVID MARCELO CARRASCO FORERO inscrito en el Inpresabogado No. 137187; identificado con el Número 217.2014.2.1308, de fecha 30/06/2014. Presentado para su registro por MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNANDEZ, CÉDULA N° V-9.705.800, referido a ACTA DE ASAMBLEA. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su otorgante ante mí y los testigos KARINA DEL VALLE SANCHEZ MARQUEZ y MANUEL ABRAHAM LOERO MAGO con CÉDULA N° V-13.283.828 y CÉDULA N° V-14.082.350. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizadas por la Abg. MARIA AUXILIADORA BRICEÑO BRICEÑO, con CÉDULA N° V-7.786.364 funcionaria de esta Oficina de Registro. La identificación del Otorgante fue efectuada así: MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNANDEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-9.705.800. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el Número 37 folio 19º del Tomo 16 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 2:45 pm. El Otorgante



Otorgado por
Los Testigos
1º
2º



Floris Mercedes Arguelles Ramos
Procuradora Pública del Cuarto Circuito
Municipio Libertador del Distrito Capital

Acta de Asamblea Extraordinaria de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor.

Yo, MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.705.800, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Gran Misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor, según consta en Decreto N° 995 de fecha 23 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de fecha 23 de mayo de 2014, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por el presente documento declaro que: En el día de hoy 26 de junio de 2014, siendo las 10:00 a.m. en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, en Asamblea Extraordinaria, he procedido a Reformar el Acta Constitutiva Estatutaria de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR, inscrita en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital, bajo el Número 6, folio 43 del Tomo 4 del Protocolo de Transcripción del año 2014, según recomendación realizada por la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° PGR 0089 2014 de fecha 3 de febrero de 2014, el cual se acompaña marcado como anexo "A", al presente documento.

Por lo que a los fines de facilitar su comprensión y dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Procuraduría General de la República, se procede a Refundir y a transcribir la totalidad de las Clausulas de los Estatutos Sociales en un solo texto, los cuales a partir de la presente fecha son del tenor siguiente:

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

CLAUSULA PRIMERA: La Fundación se denomina FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR, la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio. Con este nombre declarará sus actividades y distinguirá su correspondencia, miembros, recibos, cuentas bancarias y demás documentos pudiendo utilizar siglas distintas y logotipos.

CLAUSULA SEGUNDA: La FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR, se constituye como una fundación sin fines de lucro, estará bajo el control estatutario de la Gran Misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor, actuará de manera independiente de sus fundadores, directivos o administradores, por lo que no podrá ser responsabilizada por obligaciones personales de dichas personas o viceversa. La FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR no pagará a sus miembros participaciones o dividendos. En consecuencia, cualquier ganancia o ingreso o beneficio será destinado al cumplimiento de su objeto social.

CLAUSULA TERCERA: La FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias u oficinas en cualquier lugar del país previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del órgano de adscripción.

CLAUSULA CUARTA: La duración de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR, será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, sin embargo podrá acordarse su extensión de duración, intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 del 17 de octubre de 2011, y demás normativa aplicable.

CLAUSULA QUINTA: La FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR, tendrá por objeto la ejecución de la política y el plan estratégico de organización del pueblo, para gestionar de manera directa y democrática, desde la comunidad, la dirección del proceso social nacional de trabajo, hacia la transformación de los barrios de todo el país en comunidades humanas asentadas en espacios geográficos planificados, dignos, seguros y sustentables, así como la ejecución de planes, proyectos y actividades destinadas a fomentar espacios para el desarrollo y bienestar integral de las comunidades, rehabilitar, recuperar, construir, embellecer y/o urbanizar las barriadas venezolanas para la efectiva implementación de la Gran Misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor integrado al Plan de la Seguridad de la Nación.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

CLAUSULA SEXTA: La FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto N° 604 de fecha 21 de noviembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de fecha 21 de noviembre de 2013, tendrá las siguientes competencias:

1. Recopilar y sistematizar los diagnósticos existentes a nivel nacional sobre la situación actual de las comunidades.
2. Planificar el proceso de verificación a nivel nacional de los diagnósticos recibidos, profundizarlos y completarlos para su factibilidad.
3. Sistematizar en todas sus escalas los planes integrales de ordenamiento territorial existente a nivel nacional.
4. Analizar democráticamente el plan nacional de ordenamiento territorial y urbanístico orientado a crear espacios geográficos planificados, dignos, seguros y sustentables de las comunidades.
5. Dirigir la unificación institucional en la ejecución del plan de acción intersectorial para dotar de servicios públicos a las comunidades.
6. Impulsar y dar seguimiento y control a la ejecución de los planes de la comunidad, que abarca entre otros aspectos, la dimensión política, sociocultural, socioproductiva, físico-territorial, seguridad y defensa integral de la Nación desde la comunidad.
7. Fomentar la autoconformación colectiva, integral, continua y permanente de la comunidad.
8. Formular democráticamente desde la comunidad el presupuesto de cada Plan.
9. Evaluar los resultados del plan integral ejecutado por las comunidades.
10. Impulsar, promover, proyectar, difundir y desarrollar planes, programas y proyectos destinados a fomentar espacios para el desarrollo y bienestar integral de las comunidades, rehabilitación, recuperación, urbanización embellecimiento de las barriadas venezolanas, sustituyendo los ranchos impuestos por el capitalismo, por viviendas dignas y en óptimas condiciones. Así como también para fomentar actividades socioproductivas.



- 11. Articular con los órganos y entes del sector público y privado para la incorporación de los mismos en el cumplimiento del objeto y los fines de la Fundación
- 12. Acompañar y conformar comités comunitarios con el firme propósito de fomentar espacios para el desarrollo y bienestar integral de las comunidades, rehabilitar, recuperar, embellecer y urbanizar las barriadas venezolanas, sustituyendo los ranchos impuestos por el capitalismo, por viviendas dignas y en óptimas condiciones. Así como también para fomentar actividades socioproductivas
- 13. Supervisar de manera corresponsable con las comunidades los proyectos, planes y programas que se realicen de manera articulada en el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación
- 14. Ejecutar de manera directa o por medio de la contratación o alianzas con empresas públicas y privadas, obras de infraestructura civil para la satisfacción de las necesidades de las comunidades más pobres, así como aquellas necesarias para la regularización de la prestación de servicios públicos o la salvaguarda del derecho a la vivienda, la salud, la educación o la vida de la familia venezolana
- 15. Asumir temporalmente la prestación de servicios públicos en las localidades donde desempeñe sus actividades cuando ello sea necesario para garantizar a la comunidad la continuidad en el disfrute del respectivo servicio, u optimizar los mecanismos de recepción del servicio por parte de la comunidad organizada, en los casos de transferencia de gestión de servicios al pueblo.
- 16. Adquirir y distribuir bienes necesarios para la construcción, así como aquellos destinados a la dotación de servicios públicos, escuelas, hospitales, establecimientos de salud, dotación a los hogares de sus requerimientos esenciales como línea blanca, línea marrón, enseres, muebles y, en general, aquellos requeridos para el mejoramiento de las comunidades y de calidad de vida de las familias que lo habilitan
- 17. Realizar donaciones a personas naturales o jurídicas así como a las organizaciones populares, que sean destinadas a la solución de situaciones familiares o colectivas de vulnerabilidad en las comunidades y sectores populares
- 18. Prestar servicios de manera directa o por interpuesta persona de carga, transporte, acopio y distribución de insumos para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de infraestructura civil y de prestación de servicios públicos
- 19. Aportar recursos a entidades de financiamiento popular, municipal, estatal y nacional, destinados a la construcción o mejoramiento de viviendas o su hábitat, la dotación o gestión de servicio público o proyectos colectivos para el mejoramiento de los barrios.
- 20. Las demás funciones que le señalen las leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en la materia de su competencia.

TITULO III

DE LOS PRINCIPIOS ETICOS Y LA MORAL

CLAUSULA SEPTIMA: A los efectos de los presentes estatutos, se concibe la etica como el conjunto de principios rectores que rigen la ejecución y practica del objetivo, actividades y funciones de la Fundación Barrio Nuevo-Barrio Tricolor, como colectivo y de manera individual en lo que a sus integrantes se refiere; aplicando estos principios a la resolución de cada una de las situaciones que deba abordar y resolver a favor de la felicidad social y la revolución socialista.

Por lo que son principios éticos de la Fundación y sus integrantes:

- 1. La libertad, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la democracia participativa, la justicia social, la honestidad, la celeridad, la tolerancia, la transparencia, la rendición de cuentas, la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, la lealtad, la eficacia, el compromiso social y la paz mundial.
- 2. El respeto y el fomento de los Derechos Humanos consagrados en el texto constitucional de la Republica Bolivariana de Venezuela y de los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la republica Bolivariana de Venezuela.
- 3. El amor y respeto por la naturaleza y todos los seres vivos, con uso responsable y sostenible de los recursos que nos aporta la madre tierra.
- 4. Las relaciones fraternales entre los trabajadores y trabajadoras
- 5. El respeto por la diversidad humana y promoción de la tolerancia, para lograr una convivencia armónica
- 6. El apego a los fundamentos del Socialismo Bolivariano.
- 7. El amor a la Patria Socialista, a la libertad, la independencia y la soberanía nacional.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

CLAUSULA OCTAVA: El patrimonio de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR, estará conformado por:

- 1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes otorgados por la República Bolivariana de Venezuela, por el órgano de la Gran misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor.
- 2. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto;
- 3. Las donaciones y aportes que reciba de instituciones o personas, públicas y privadas, naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras;

4. Los demás ingresos que adquiera por cualquier actividad o título. Ictio

CLAUSULA NOVENA: Las donaciones y subvenciones que reciba de instituciones o personas, públicas y privadas, naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, requerirán para su aceptación de la aprobación del Consejo Directivo. Las donaciones y aportes realizados por las personas e instituciones indicadas anteriormente, no otorgan a estos derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR.

De los aportes recibidos, la fundación deberá dar cuenta al presidente o Presidente de la Republica Bolivariana de Venezuela, a través de la GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR.

CLAUSULA DECIMA: El patrimonio de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR, estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la fundación

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR esta sometido a la normativa aplicable a la materia

TITULO V

DEL CONTROL ESTATUTARIO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR como órgano de adscripción de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR, deberá

- 1. Elaborar los planes necesarios para lograr el objeto de la Fundación, conjuntamente con el Consejo Directivo de la Fundación;
- 2. Evaluar continuamente los resultados de la gestión de la fundación;
- 3. Supervisar la Fundación para asegurar que sus actividades se correspondan con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
- 4. Supervisar la ejecución del presupuesto y verificar que se ajusta a los objetivos perseguidos.
- 5. Designar, cuando así lo estime conveniente, auditores externos para examinar la contabilidad y los estados financieros de la Fundación, con la facultad para revisar toda la documentación de la misma.

TITULO VI

DE LA DIRECCION DE LA ADMINISTRACION

SECCION PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CLAUSULA DECIMA TERCERA: La dirección y administración de la Fundación estara a cargo de un Consejo Directivo, la cual será la máxima autoridad y estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por el Presidente o Presidenta de la Republica Bolivariana de Venezuela

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El Consejo Directivo de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR, se reunirá ordinariamente cada dos (2) semanas, y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o Presidenta de la Fundación o tres (3) de sus miembros. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o Presidenta del Consejo Directivo, por escrito por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión. Este requisito podrá ser omitido en caso de encontrarse presente tres (3) de sus miembros uno de los cuales deberá ser el Presidente o Presidenta del Consejo Directivo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Las decisiones de las sesiones del consejo Directivo se tomaran con el voto favorable de la mayoría simple de los presente en la reunión; en caso de empate el Presidente o Presidenta de la Fundación tendrá doble voto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: De las reuniones celebradas por el Consejo Directivo se levantará un Acta, la cual contendrá el resumen de las deliberaciones y resoluciones tomadas. Las Actas se asentaran en el libro correspondiente y serán firmadas por las y los asistentes a la sesión a la cual se refieren. Los integrantes del Consejo Directivo que no estuvieren de acuerdo con alguna decisión, así lo harán constar en la correspondiente Acta. El Consejo Directivo tendrá un Secretario o Secretaria quien se encargara de levantar y certificar las Actas de las reuniones y que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la Fundación.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: La cualidad de integrante del Consejo Directivo no otorga a sus titulares ningún derecho de participación sobre el patrimonio de la Fundación, ni utilidades, beneficios o pérdidas de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La gestión del Consejo Directivo de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR será de cinco (5) años. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por los sup entes en el mismo orden de su designación. En caso de faltas absolutas se realizaran nuevas designaciones por parte del Presidente o Presidenta de la GRAN MISION BARRIO

NUEVO-BARRIO TRICOLOR.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Son atribuciones del Consejo Directivo de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR:

1. Administrar el patrimonio de la Fundación
2. Dirigir, administrar y disponer los recursos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos destinados al cumplimiento del objeto de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR.
3. Asignar a los miembros principales actividades específicas dentro de los planes y programas de la Fundación y realizar el seguimiento respectivo
4. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno y dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR.
5. Contribuir en la coordinación de actividades de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR para dar cumplimiento a su objeto
6. Elaborar el programa de actividades de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR e informarlo al organismo de adscripción de esta Fundación
7. Aprobar la celebración de contratos que excedan las dos mil quinientas (2.500 U.T.), así como los convenios que deban ser sometidos a su consideración
8. Aprobar el establecimiento de dependencias y oficinas en cualquier lugar de la Republica Bolivariana de Venezuela.
9. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR conforme a la legislación vigente.
10. Elaborar la memoria y cuenta anual para su presentación a la GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR, así como a la Contraloría General de la Republica, dentro de los primeros noventa (90) días de cada ejercicio fiscal.
11. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación para que designe apoderados generales o especiales y judiciales con las facultades que en cada caso correspondan en nombre de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR.
12. Aprobar la estructura interna requerida por la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR para el cumplimiento eficaz, eficiente y efectivo de su funcionamiento.
13. Aprobar y Realizar las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria cuando así lo requiera el cumplimiento de la función de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR. Cuando la modificación requiera la autorización del Presidente o Presidenta de la Republica Bolivariana de Venezuela, solicitará formalmente dicha autorización.
14. Aceptar o rechazar las donaciones que se le hagan a la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR.
15. Nombrar las comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objeto de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR.
16. Nombrar la o las Comisiones de Contrataciones.
17. Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación.

SECCION SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACION

CLAUSULA VIGESIMA: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR:

1. Dirigir la Fundación y ejercer la representación legal de la misma
2. Designar apoderados especiales y/o judiciales con la aprobación del Consejo Directivo
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo y las disposiciones contenidas en estos Estatutos.
4. Formular la política institucional, lineamientos y planes de acción de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR.
5. Celebrar contratos y autorizar gastos hasta por la cantidad que fije el Consejo Directivo.
6. Suscribir los contratos previamente aprobados por el Consejo Directivo. Esta aprobación será necesaria únicamente para la suscripción de contratos cuyos montos superen la cantidad de dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.).
7. Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias, así como firmar, emitir, aceptar, endosar y avalar instrumentos de pago o de cambio, conjuntamente con la persona que él designe
8. Administrar, nombrar y remover al personal de la Fundación excepto a los titulares de la Auditoría Interna
9. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
10. Autorizar los gastos necesarios para el normal funcionamiento de la FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR.
11. Informar cada tres (3) meses al Órgano Superior de la Gran Misión Barrio Nuevo-Barrío Tricolor sobre el resultado de su gestión;

12. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación,

13. Las demás que le sean señaladas en este documento Constitutivo Estatutario y el Reglamento Interno

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación serán cubiertas por el funcionario de mayor nivel jerárquico que en la estructura interna de la fundación el presidente designe. En caso de falta absoluta, ejercerá sus funciones un Director Principal del Consejo Directivo hasta que el Presidente o Presidenta de la Republica Bolivariana de Venezuela haga la designación correspondiente

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La Fundación contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la Fundación

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo de la Fundación

1. Apoyar la acción diaria del Presidente o Presidenta de la Fundación
2. Presentar al Presidente o Presidenta propuesta de estructura de la Fundación y estrategias de funcionamiento que permitan cumplir de la mejor forma con los objetivos de la Fundación
3. Coordinar las actividades diarias de la Fundación para garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los planes y programas que establezcan
4. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y supervisar el desarrollo de los planes y trabajos que ésta o el Presidente o Presidenta hubieren ordenado.
5. Hacerle el respectivo seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los miembros principales o suplentes, si fuere el caso.
6. Asistir con derecho a ser oído a las reuniones del Consejo Directivo
7. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

TITULO VII

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, que tiene como función evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras de la fundación de conformidad con la legislación aplicable. A tal efecto, se encargará de efectuar el examen posterior, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Los titulares de la Unidad de Auditoría Interna serán designados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Son atribuciones de La Unidad de Auditoría Interna:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la gestión administrativa de la Fundación.
 2. Controlar la adecuada ejecución del presupuesto de la Fundación
 3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
 4. Comprobar la veracidad de los Estados financieros de la Fundación y hacer las observaciones que fuere menester antes de impartir la aprobación correspondiente
 5. Presentar cada tres (3) meses al Presidente o Presidenta de la Fundación informe sobre el desarrollo de la gestión
 6. Representar a la Fundación ante la Contraloría General de la Republica Bolivariana de Venezuela
 7. Realizar auditorías y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión
 8. Examinar los registros y estados financieros de la Fundación, para determinar su pertinencia y confiabilidad y hacer las observaciones que fueren pertinentes antes de impartir la aprobación correspondiente.
 9. Elaborar informes sobre el desarrollo de la gestión.
 10. Elaborar informes sobre la auditoría de la gestión.
 11. Inspeccionar los libros y documentos contables y financieros de la fundación.
- Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rege sus funciones

TITULO VIII

DE LA OFICINA DE BIENES PUBLICOS

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: La FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO-BARRIO TRICOLOR creará la Oficina de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes públicos de la Fundación, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los mismos.

La Oficina de Bienes Públicos, deberá llevar un registro de los bienes de la Fundación, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos

Dicha Oficina tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de bienes públicos y su Reglamento y las normas que dicte la Superintendencia de bienes Públicos en la materia.

TÍTULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y SU CONTROL

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: El ejercicio económico de la Fundación, comenzará el 1º de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico de la Fundación se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria en la respectiva Oficina de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese año. Al finalizar cada ejercicio económico, se contarán las cuentas y se elaborará el balance general. El Presidente o Presidenta del Consejo Directivo remitirá a la Gran Misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor, dentro de los primeros treinta (30) días del año, la memoria y cuenta anual de la gestión de la Fundación.

TÍTULO X

DE LAS MODIFICACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: El Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación podrá ser modificada con el voto unánime de los miembros del Consejo Directivo. Si la modificación consistiere en un cambio en el Decreto que autoriza su creación, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA TRIGESIMA: En todo lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, las disposiciones del Decreto N° 677 contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, el Código Civil y las demás normas aplicables.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: Se designa para el cargo de Presidente de la Fundación, al ciudadano: **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNANDEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.705.800, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Gran Misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor, según consta en Decreto N° 995 de fecha 23 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40 418 de fecha 23 de mayo de 2014.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: Hasta tanto sean designados los titulares de la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Auditoría Interna de la Gran Misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor ejercerá las funciones de la misma.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, todo ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde a la Gran Misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a un Juez de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas; y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: Se anexa copia del Decreto N° 604 de fecha 21 de noviembre de 2013, que ordena la Creación de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40 299 y del Decreto N° 995 de fecha 23 de mayo de 2014, que ordena la designación del ciudadano **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNANDEZ**, antes identificado, como Presidente de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40 418 de fecha 23 de mayo de 2014, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: Se autoriza al ciudadano **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNANDEZ** de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-9.705.800, para que realice todos los trámites legales a que hubiere lugar a los fines de la protocolización de presente Acta Constitutiva en la Oficina Registro correspondiente y certifique la presente Acta de Asamblea Extraordinaria.

Finalmente se levanta la sesión y firma conforme (Fdo) **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.705.800. Yo, **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNANDEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.705.800, procediendo en este acto en mi condición de Presidente de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor, Certifico que la presente acta es copia fiel y exacta de su original llevada en su libro.

En Caracas, a la fecha de su protocolización

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES. DIRECCIÓN GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020-2014, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **JOSÉ JESÚS GÓMEZ MARCANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.225.925, actuando en su carácter de Director General del Servicio Autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), según Resolución N° 088, de fecha 10/04/2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.392, de fecha 11/04/2014, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.037, de fecha 14/10/2008, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **YARUBAY ZAPATA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.150.700, como **Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos** del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), a partir del 29 de agosto de 2014.

Artículo 2º: La ciudadana anteriormente mencionada, tendrá las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normativas sobre la materia.

Artículo 3º: Se deroga cualquier Providencia Administrativa que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ J. GÓMEZ M.
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES (IAEM)
Resolución N° 088, de fecha 10-04-2014
Gaceta Oficial N° 40 392, de fecha 11-04-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Providencia Administrativa N° 013/2014 Caracas, 27 de agosto de 2014
204º, 155º y 15º

El Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer designado mediante Decreto N° 1 042, de fecha 16 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40 434, de la misma fecha, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 50 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y el artículo 12 numeral 8 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, publicado mediante Providencia N° 013/2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40 104, de fecha 04 de febrero de 2013, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 1.- Se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Nacional de la Mujer, la cual se encargará de los procesos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que requiera el Instituto. La Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Nacional de la Mujer estará conformada por cinco (5) integrantes principales con sus respectivos suplentes, las cuales desempeñarán

los siguientes cargos con la debida calidad, transparencia y compromiso revolucionario conscientes de nuestro histórico papel en la transición hacia el socialismo:

Por el Área Legal:		
Principal	Yira Yamileth Rodríguez	V - 10 549 681
Suplente	Sol María Peña Morales	V - 14 559 132
Por el Área Económica - Financiera:		
Principal	Mary Isabel Figueroa Alvarado	V - 17.003.456
Suplente	Heber Gómez	V - 5 224 203
Por el Área Técnica:		
Principal	Yasminara Rafaela Varela	V - 6.170.381
Suplente	Yasaer Isaac Ávila Lozada	V - 19 548 527
Secretaría		
Principal	Migberth Cella Herrera	V - 9 962 070
Suplente	Yendi Carolina Pérez Sanchez	V - 18.528.464

ARTÍCULO 2.- La Secretaría o Secretario de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Nacional de la Mujer tendrá derecho a voz, más no a voto en las actuaciones de la Comisión concernientes a los procesos de contratación y le corresponderán las siguientes funciones:

1. Velar por la elaboración de las Actas a que haya lugar y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto.
2. Convocar oportunamente a quienes integran la Comisión Permanente de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar y someter a su consideración la agenda respectiva; así como coordinar la logística de las reuniones, verificar la asistencia de la mayoría absoluta de las y los integrantes y proponer, oportunamente, la convocatoria de los y las suplentes en caso de faltas debidamente justificadas de las y los principales.
3. Llevar el registro y control de los expedientes sometidos a la consideración de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto y remitirlos a la Oficina de Administración y Servicios para su archivo y resguardo, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto.
5. Comunicar al Directorio Ejecutivo del Instituto, las decisiones, recomendaciones o propuestas de la Comisión Permanente de Contrataciones.
6. Suscribir las decisiones de la Comisión Permanente de Contrataciones y la correspondencia emanada de esta relacionada con los procesos de contrataciones públicas, en ejecución de las decisiones de la Comisión.
7. Elaborar oportunamente el sumario trimestral de contrataciones a que se refiere el artículo 23, numeral 2 de la Ley de Contrataciones Públicas y velar por su remisión oportuna al Servicio Nacional de Contrataciones.
8. Velar por la elaboración y presentación del Informe de Gestión de las y los integrantes de la Comisión, a que se refiere el artículo 16, numeral 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
9. Las demás que le correspondan según el ordenamiento jurídico y las que le sean asignadas por el Directorio Ejecutivo del Instituto y por la Comisión Permanente de Contrataciones, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria que regula la materia.

ARTÍCULO 3: En todos los procesos de contratación que realice el Instituto Nacional de la Mujer en los que deba obligatoriamente intervenir la Comisión Permanente de Contrataciones, ésta ejercerá sus funciones y atribuciones de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, teniendo siempre los objetivos establecidos en el Plan de Patria 2013 - 2019.

ARTÍCULO 4: Cuando en los procesos de selección de contratistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, numeral primero del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se requiera el empleo de técnicos, peritos o asesoría externa especializada para la evaluación de documentos o de las ofertas, su designación deberá ser aprobada por el Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO 5: Los actos y documentos firmados por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Contrataciones en ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa deberán indicar la fecha y el número del presente acto, así como del número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a su publicación.

ARTÍCULO 6. Se deroga la Providencia Administrativa N° 009-2014, de fecha 1° de julio de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40 469, de fecha 06 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 7.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Isabel Yankaris Martínez López
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia
Según Decreto N° 833 de fecha 28/08/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40 469 de fecha 06 de agosto de 2014

Nebecca Ghany Medina Franco
Vicepresidenta Ejecutiva
Decreto N° 832 de fecha 28/08/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40 469 de fecha 06 de agosto de 2014

Maria del Valle Hernández Ríos
Vicepresidenta Ejecutiva
Decreto N° 834 de fecha 28/08/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40 469 de fecha 06 de agosto de 2014

Yusli Johanna Pérez Rojas
Secretaria General
Decreto N° 835 de fecha 28/08/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40 469 de fecha 06 de agosto de 2014

Gabriela Johanna Mejía de González
Vicepresidenta Ejecutiva
Decreto N° 836 de fecha 28/08/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40 469 de fecha 06 de agosto de 2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0106

Caracas, 28 de agosto de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MIRLA MARGOTH MONASTERIOS COLLANTES**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.371.328, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del veintiocho (28) de agosto de 2014 hasta el dos (02) de octubre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0107

Caracas, 02 de septiembre de 2014
204° y 155° y 15°

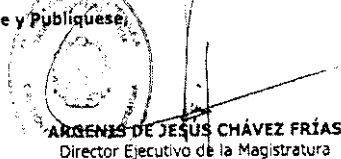
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **MIGUEL ÁNGEL ORTEGA BOFFIL**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.559.555, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II como Director Administrativo Regional del estado Apure de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0108

Caracas, 02 de septiembre de 2014
204° y 155° y 15°

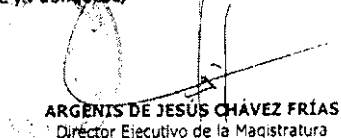
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **YORGEN JOSÉ MONTERO ARACA**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.328.552, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Apure de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-395

Caracas, 1 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General (E), **ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, 11 y 27 ejusdem,

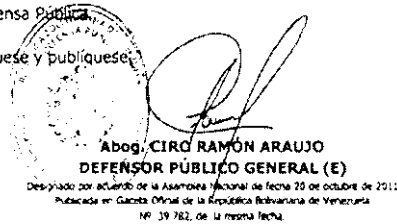
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA LUISA NÚÑEZ BELLO**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.103.538, quien funge como Jefa de la División de Laboratorio de Identificación de Genética Humana Encargada, adscrita a la Coordinación de Apoyo Técnico Pericial de la Defensa Pública, como **Coordinadora Encargada**, de esa misma Coordinación, desde el día primero (1º) de septiembre de 2014 hasta el día quince (15) de septiembre de 2014, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General (E) de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado por acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-394

Caracas, 1 de septiembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General (E), **ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, 11 y 27, *ejusdem*,

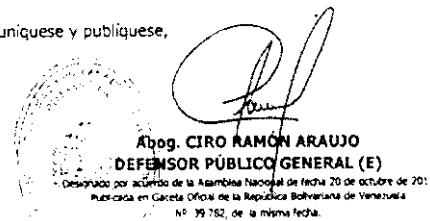
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA LUISA NÚÑEZ BELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.103.538, quien funge como Analista Profesional II, adscrita a la Coordinación de Apoyo Técnico Pericial de la Defensa Pública, como **Jefa de la División de Laboratorio de Identificación de Genética Humana Encargada**, de esa misma Coordinación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General (E) de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado por acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.782, de la misma fecha.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204º y 155º

Caracas, 27 de Agosto de 2014
RESOLUCIÓN

Nº 01-00-00-000170

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Actuando de conformidad con el contenido del Aparte Único del artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional aprobado mediante Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 en igual fecha.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de julio de 2014, mediante Planilla Nº FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de Servidor Público, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 8.328 de fecha 14/07/2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18/07/2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó el beneficio de Jubilación Especial a una Servidora Pública adscrita al Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres" COFAE, propuesto por la Oficina de Talento Humano de dicho Instituto en virtud a la solicitud efectuada por la interesada, ente éste adscrito a este máximo Órgano de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Servidor Público, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **ÁNGELA LIDIA CERMEÑO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.642.002**, de Cincuenta y Siete (57) años de edad y con Dieciséis (16) años de servicios prestados en el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres" COFAE, ente adscrito a esta Contraloría General de la República, desempeñando como último cargo el de Analista Junior, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y, para Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO.- El Monto de la Pensión por Jubilación Especial será la cantidad de **TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.356,27)** mensuales, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo promedio de los últimos Veinticuatro (24) meses en Servicio Activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen

de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial Nº 5.976 Extraordinaria en fecha 24 de mayo de 2010, monto éste que por ser inferior al Salario Mínimo Nacional para la fecha, se ajustó a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVAR CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)** Salario Mínimo Nacional vigente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Presidencial Nº 935 de fecha 29/04/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.401 en fecha 29/04/2014.

TERCERO.- El beneficio de Jubilación Especial otorgado a la Servidora Pública plenamente identificada en la presente Resolución, comenzará a regir a partir de la fecha de publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTA: Encargar a la Oficina de Talento Humano del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres" COFAE, para que proceda a notificar a la ciudadana **ÁNGELA LIDIA CERMEÑO HERNÁNDEZ**, del contenido de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese



Adelina González
ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204º y 155º

Caracas, 27 de Agosto de 2014

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-00-000171

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Actuando de conformidad con el contenido del Aparte Único del artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional aprobado mediante Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 en igual fecha.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de julio de 2014, mediante Planilla Nº FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de Servidor Público, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 8.328 de fecha 14/07/2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18/07/2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó el beneficio de Jubilación Especial a una Servidora Pública adscrita al Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres" COFAE, propuesto por la Oficina de Talento Humano de dicho Instituto en virtud a la solicitud efectuada por la interesada, ente éste adscrito a este máximo Órgano de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la



Ministerio del Interior
Venezuela

12

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXI — MES XI Número 40.489
Caracas, miércoles 3 de septiembre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Servidor Público, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **MARISOL BENAVENTE SEQUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.362.771 de Cincuenta y Seis (56) años de edad y con Dieciséis (16) años y Un (01) mes de servicio prestados en el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumerindo Torres" COFAE, ente adscrito a esta Contraloría General de la República, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Administrativo I, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO.- El Monto de la Pensión por Jubilación Especial será la cantidad de MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.778,02) mensuales, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo promedio de los últimos Veinticuatro (24) meses en Servicio Activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y

de los Municipios publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 Extraordinaria en fecha 24 de mayo de 2010, monto éste que por ser inferior al Salario Mínimo Nacional para la fecha, se ajustó a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVAR CON CUARENTA CÉNTIMOS (BS. 4.251,40)** Salario Mínimo Nacional vigente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Presidencial N° 935 de fecha 29/04/2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 en fecha 29/04/2014.

TERCERO.- El beneficio de Jubilación Especial otorgado a la Servidora Pública plenamente identificada en la presente Resolución, comenzará a regir a partir de la fecha de publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTA: Encargar a la Oficina de Talento Humano del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumerindo Torres" COFAE, para que proceda a notificar a la ciudadana **MARISOL BENAVENTE SEQUERA**, del contenido de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese



Adelina González

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de República (E)